

I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología  
XVI Jornadas de Investigación Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología  
del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos  
Aires, 2009.

# Compromiso ético en salud mental desde los derechos humanos.

Cordero, Ana Laura.

Cita:

Cordero, Ana Laura (2009). *Compromiso ético en salud mental desde los derechos humanos. I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVI Jornadas de Investigación Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-020/483>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eYG7/ZnT>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# COMPROMISO ÉTICO EN SALUD MENTAL DESDE LOS DERECHOS HUMANOS

Cordero, Ana Laura  
Universidad Nacional de San Luis. Argentina

---

## RESUMEN

Este trabajo considera las incumbencias éticas y deontológicas en la práctica en salud mental. Podemos afirmar que los derechos humanos constituyen garantías orientadas a proteger ciertos valores o bienes fundamentales para alcanzar una vida digna; siendo la máxima expresión de la dignidad humana. A partir de la tesis doctoral *Relación entre los derechos humanos y los contenidos de los códigos deontológicos de psicología en los países del Mercosur. Estudio comparativo con los códigos de Norteamérica y Europa*. Reflexionamos sobre el trabajo de compromiso y responsabilidad social, que nos posiciona como profesionales vinculados al padecimiento tanto del paciente, como de la instituciones de salud con los avatares económicos, sociales y existenciales que atraviesan el devenir del día a día laboral, nos confronta con nuestra posición puramente humana en el respeto, promulgación y fundamentación esencial de los derechos humanos y con nuestro posicionamiento profesional como psicólogos y promotores de salud mental. Evidentemente la resolución verdadera de esta problemática, implica políticas en salud, políticas de estado. Reconociendo que adherir a principios éticos en el contexto de su trabajo, contribuye a lograr una sociedad estable que mejore la calidad de vida de todos los seres humanos.

Palabras clave  
Salud mental ética

## ABSTRACT

ETHICS IN MENTAL HEALTH COMMITMENT FROM HUMAN RIGHTS

This paper considers the ethical responsibilities and ethical practice in mental health. We can affirm that human rights safeguards to protect certain fundamental values or assets to achieve a dignified life, being the ultimate expression of human dignity. A doctoral thesis from the relationship between human rights and the content of codes of ethics in psychology in the Mercosur countries. Comparative study with the codes of Europe and Northern America. Reflect on the work of commitment and social responsibility, which positions us as professionals involved with the suffering of both the patient and the health institutions with the vicissitudes economic, social and existential crossing the course of everyday work confronts us with our purely human position in the respect, enactment and essential foundation of human rights and our position as professional psychologists and mental health advocates. Obviously the real resolution of this problem involves health policies, policies of state. Recognizing that adhere to ethical principles in the context of their work contributes to achieving a stable society that enhances the quality of life of all human beings.

Key words  
Mental health ethics

---

A partir de la tesis doctoral *Relación entre los derechos humanos y los contenidos de los códigos deontológicos de psicología en los países del Mercosur. Estudio comparativo con los códigos de Norteamérica y Europa*. Reflexionamos sobre las incumbencias éticas y deontológicas en la práctica en salud mental. Podemos afirmar que los derechos humanos constituyen garantías orientadas a proteger ciertos valores o bienes fundamentales para alcanzar una vida digna; siendo la máxima expresión de la

dignidad humana. Fundamentalmente los derechos humanos, son derechos subjetivos que poseen todas las personas por su sola condición de seres humanos, sin importar su naturaleza política, religiosa, étnica o social. En este sentido los Estados actúan en su reconocimiento, promoción y protección, para el triunfo y preeminencia de esta dignidad. Es por esto que el concepto de derechos humanos es una noción central de la moral política.

Nuestro análisis profundiza el desarrollo de los derechos humanos y como se insertan en el campo del derecho positivo, el cual vincula directamente derechos y obligaciones. Y es precisamente debido a ello que se considera pertinente su inclusión dentro del marco regulatorio de la Psicología, específicamente, el campo de la deontología profesional. Este hecho se basa precisamente en la consideración de que toda práctica profesional, aún en el ámbito privado, representa un acto público ya que está dirigido a miembros de una comunidad, a ciudadanos que gozan de determinados derechos, y que el profesional no puede en modo alguno lesionar (Ferrero, 2002).

Dentro del campo de la psicología es posible advertir cómo la promulgación de las diversas generaciones de derechos humanos impactaría profundamente en esta disciplina, entendida no solamente como ciencia sino también como profesión, siendo entonces numerosos los estudios específicos que se han abocado a desarrollar la relación existente entre ambos campos: el de los derechos humanos y el de la psicología (D'Agostino, 2002; Fariña, 1998; Ferrero, 2002; Poortinga & Lunt, 1997; Pope & Vetter, 1992; Roe, 2002; Viar, 2002). Por otra parte, las mismas organizaciones de derechos humanos han reconocido la relación existente entre el ámbito de la salud mental y la promulgación de los derechos humanos, al punto de que, más allá de que se considere a la salud física y psíquica como un derecho inalienable de los seres humanos, hace más de treinta y cinco años que han sido promulgadas diversas declaraciones de derechos específicamente referidas a los individuos que atraviesan algún tipo de situación desventajosa respecto de su condición psicológica (ONU, 1971, 1975, 1991, 1997).

Recordemos que la deontología profesional hace referencia a la ciencia o tratado de los deberes y su interés se centra en regular el accionar profesional en el doble sentido de las obligaciones y de los derechos, y en este sentido prescribe o codifica la autoridad profesional. La deontología se vincula con la ética en tanto ésta es la filosofía de lo moral, una filosofía de la acción. La acción de la ética es acoger el mundo moral en su especificidad y en dar reflexivamente razón de él para que el hombre se reconozca y sea libre. Así, la ética se sustenta en lo moral, representado por los principios, valores, actitudes y hábitos propios de la humanidad, ejerciendo una tarea de reflexión sobre los mismos (Tugendhat, 1997; Cortina, 2003).

En el campo científico profesional las herramientas de regulación deontológica suelen estar conformadas por diversa clase de declaraciones y códigos específicos que representan una herramienta legal, basada en la reflexión ética acerca de lo que se considera un "buen uso" del conocimiento y destrezas adquiridas. Ese buen uso hace referencia no solamente al grado de experticia sino muy especialmente a la preservación de los sujetos hacia quienes las prácticas científicas profesionales estén destinadas.

Si nos circunscribimos al ámbito de la salud, es posible apreciar que las principales declaraciones regulatorias en el ámbito internacional cumplen precisamente con ese objetivo (Ferrero, 2005a; Valls, 2003). En el siglo XX se reconoce como primer antecedente de regulación deontológica al *Código de Nuremberg*, desarrollado a partir de las evidencias surgidas en los juicios de Nuremberg (1945-1947) en relación con los experimentos realizados en sujetos humanos durante el nazismo. Dichos experimentos se caracterizaron por causar sufrimientos excesivos a los sujetos involucrados, y por haber sido realizados sin contar con el consentimiento voluntario de los mismos (Tribunal Internacional de Nuremberg, 1946). Este código prescribe las normativas fundamentales para la investigación en humanos que son el consentimiento voluntario de los sujetos, la eliminación del sufrimiento, discriminación de riesgos, priorizando el sujeto sobre el experimento y cuya finalidad sea el conocimiento para el bien de la sociedad. Cabe destacar que este documento sienta las bases de las exigencias éticas y deontológicas de toda tarea de experimentación

con seres humanos, la cual debe necesariamente preservar determinados derechos de los sujetos involucrados, como contar con su consentimiento y tratar de evitar por todos los medios cualquier sufrimiento físico o mental (Tribunal Internacional de Nuremberg, 1946). Así, en 1974, surgió la *Declaración de Helsinki*, la cual plantea el lugar central de la ética médica, tanto en las tareas de investigación, clínica, atención y ejercicio profesional en general. Esta declaración remarca especialmente la importancia de la investigación en medicina con seres humanos para la evolución del conocimiento científico, pero con el mayor resguardo con respecto a los voluntarios en experimentación-investigación, preservando la integridad del sujeto de la investigación por sobre los intereses científicos, ya que no puede haber avance científico basado en el sufrimiento humano (Asociación Médica Mundial, 1974).

Sucesivas modificaciones de regulación deontológica de importancia es el denominado *Informe de Belmont* que establece tres principios éticos fundamentales para toda investigación que involucre seres humanos: el respeto por las personas, el beneficio (que siempre tiene que ser mayor para el sujeto) y justicia. Estos tres principios proveen un marco comprensivo en la toma de decisión en esta práctica, proveyendo fundamentos filosóficos a las leyes actuales que rigen la investigación, y asegurando a los sujetos de experimentación en un marco de respeto que garantice su integridad y bienestar (National Commission for the Protection of Human Subjects of Biomedical and Behavioral Research, 1979).

En la misma línea, el Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas, dependiente de la Organización Mundial de la Salud plantea una Guía de conductas y reglas en lo referente a pautas éticas internacionales para la investigación Biomédica en seres humanos (CIOMS, 1993). Este documento es sumamente amplio y está centrado en dos tipos de marcos de regulación: por un lado el concepto fundamental del consentimiento informado de los participantes, especificados en grupos (por ejemplo investigación con niños, comunidades subdesarrolladas), por otro lado lo vinculado a aspectos específicos de la tarea de investigación como la selección, confidencialidad, indemnización de los sujetos participantes de la investigación, y la evaluación ética de los proyectos cuando se trata de instituciones extranjeras (CIOMS, 1993). A su vez, el Código Internacional de Ética Médica sostiene que el médico debe mantener el más alto nivel de conducta profesional en relación con el enfermo (paciente) y con los colegas vinculados a la salud y que debe recordar siempre la obligación de preservar la vida humana por sobre cualquier otro interés científico, académico o personal (WMA, 2003).

Específicamente se elaboró un listado, cuyo orden no significa necesariamente jerarquías ni prioridades, se ha tenido presente la importante contribución de Gostin sobre Derechos Humanos en Salud Mental y su proposición de 5 reglas internacionales basadas en la experiencia japonesa (Principios de Kyoto, 1987). Asimismo, las disposiciones de las secciones 501 y 502 del Título V de la Ley sobre Sistema de Salud Mental, aprobada por el Congreso de Estados Unidos de América en octubre de 1980 y las pautas para el perfeccionamiento de la atención de salud mental que recomendó un documento de agosto de 1988 de la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (OPS - "Reestructuración de la Atención Psiquiátrica" - Caracas - 1990). La Asociación de Psiquiatras Argentinos adhiere a esta Declaración en Reunión abierta de todos sus asociados en el marco del Congreso de Mar del Plata 1991.

*Derecho del enfermo mental a ser tratado en todo momento con la solicitud, el respeto y la dignidad, propias de su condición de persona. Derecho a no ser calificado como enfermo mental ni ser objeto de diagnósticos o tratamientos en esa condición, por razones políticas, sociales, raciales, religiosas u otros motivos distintos o ajenos al estado de su salud mental. Derecho a recibir la mejor atención y tratamiento apropiados y menos restrictivos, según las más elevadas normas éticas. Derecho a ser informado sobre su diagnóstico y el tratamiento más adecuado y menos riesgoso, y de prestar y revocar su consentimiento para ejecutarlo. Derecho a no ser objeto de pruebas clínicas ni de tratamientos experimentales sin su consentimiento informado. Derecho a que sus antecedentes personales y fichas e historias clínicas se man-*

tengan en reserva y a tener acceso a esa información. Derecho a recibir o rechazar auxilio espiritual o religioso, y de libertad de conciencia y religión. Derecho a recibir educación y capacitación adecuadas a su estado. Derecho a trabajar y a recibir la remuneración correspondiente. Derecho a personalidad civil y a que su incapacidad para ejercer derechos sea determinada por un tribunal a través de un procedimiento establecido por la ley al efecto. Derecho a que en caso de ser inculcado por algún delito u otra infracción criminal, su responsabilidad o inimputabilidad se determinen por un tribunal de justicia, según las reglas del debido proceso, en un procedimiento que considere el estado de su salud con la intervención de profesionales expertos en calidad de peritos. Derecho a un recurso eficaz ante un tribunal y mediante un procedimiento simple y expedito fijado por la ley para reclamar de toda acción u omisión que desconozca o lesione sus derechos. Derecho a no ser discriminado ilegalmente en el goce y ejercicio de sus derechos, en atención al estado de salud.

Por este motivo, en Argentina, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, tiene entre sus objetivos prioritarios promover acciones dirigidas a posibilitar que los derechos humanos constituyan el marco de referencia para una bioética de investigaciones biomédicas. Se trata de que en las mismas prevalezcan criterios éticos y de derechos humanos que garanticen fundamentalmente la dignidad, la igualdad, la identidad, la libertad, la justicia, la integridad, la equidad y el bienestar de individuos, familias y comunidades. Recomendó incluir como contenidos específicos del derecho a la protección de la salud: la accesibilidad a los recursos y programas públicos, a los medicamentos y a las condiciones socioeconómicas y ambientales, que garanticen la calidad de vida (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2007). Comprobamos los efectos de la práctica social en la preservación de la propia salud mental. En el interior de la compleja situación socioeconómica que la atraviesa, genera y margina se desarrollan múltiples experiencias que despliegan dispositivos contrahegemónicos que atienden a la resolución de las problemáticas psicológicas desde una perspectiva desalienatoria, que respeta la dignidad de los pacientes y apela a las posibilidades de nuevos recursos. Estos intentos, al tiempo que cumplen una función cuestionadora, innovadora y creativa, ayudan a elaborar los malestares que surgen de la tarea (Kordon, et al, 2006). Un enfoque en el que pacientes y profesionales, finalmente realicemos una labor crítica, desconstructiva y reconstructiva, sobre nuestros modos de enfermar y las posibilidades de transformar esas condiciones de vida (Burin, Moncarz, & Velásquez, 1990).

Podemos concluir que la ética se encuentra en el núcleo de toda disciplina. La *Declaración Universal de Principios Éticos para psicólogas y psicólogos* se refiere al marco moral compartido que guía e inspira a psicólogas y psicólogos de todo el mundo hacia los más elevados ideales éticos en su trabajo profesional y científico. Los psicólogos reconocen que llevan a cabo sus actividades dentro de un amplio contexto social. Reconocen que las vidas e identidades de los seres humanos tanto individual como colectivamente están relacionadas a través de las generaciones, y que existe una relación recíproca entre los seres humanos y su ambiente natural y social. Los psicólogos se comprometen a considerar el bienestar de la sociedad y sus miembros por sobre el bienestar de la disciplina y de sus miembros. Reconocen que adherir a principios éticos en el contexto de su trabajo, contribuye a lograr una sociedad estable que mejore la calidad de vida de todos los seres humanos (IUPsyS & IAAP, 2008).

---

## BIBLIOGRAFÍA

Adoptada por la Asamblea de la Unión Internacional de Ciencia Psicológica (IUPsyS), Adoptada por la Comisión Directiva de la Asociación Internacional de Psicología Aplicada (IAAP). Declaración Universal de Principios Éticos para Psicólogas y Psicólogos. Berlín, julio 2008.

BURIN, M.; MONCARZ, E.; VELÁZQUEZ, S. (1990). El Malestar de las Mujeres. La tranquilidad recetada. 1ª edición, Ed. Paidós. Buenos Aires, Argentina.

CONSEJO DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DE CIENCIAS MÉDICAS (CIOMS) Organización Mundial de la Salud (OMS) (1993). Pautas éticas Internacionales para la investigación y experimentación biomédica en seres humanos. Ginebra: Autor.

CORTINA, A. (2003). Ética mínima. Introducción a la filosofía práctica (8ª ed.).

Madrid: Tecnos.

D'AGOSTINO, F. (2002). Bioética y derecho. Acta Bioethica, 8 (2), 23-32.

DECLARACION DE CARACAS DERECHOS ESPECÍFICOS DE LOS ENFERMOS MENTALES Cuad. Psiquiatr. Comunitaria, Vol.2, N.º 1, pp. 55, 2002.

FARIÑA, J. (1998) Ética. Un horizonte en quiebra. Buenos Aires: EudeBA.

FERRERO, A. (2002). Importancia de los derechos humanos en los códigos deontológicos de psicología en la Argentina. Revista Argentina de Psicología, 45, 51-58.

FERRERO, A (2005a). El lugar de la ética en la universidad: la docencia universitaria como práctica de formación ciudadana. Perspectivas en Psicología y Ciencias afines, 2, (1), 76-79. Universidad Nacional de Mar del Plata.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. República Argentina. 2007.

NATIONAL COMMISSION FOR THE PROTECTION OF HUMAN SUBJECTS OF BIOMEDICAL AND BEHAVIORAL RESEARCH (1979). Belmont Report. Autor. Mimeo.

ONU (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. En Nación Argentina. Constitución de la Nación Argentina (pp. 31-34). (2ª ed.) Buenos Aires: Documentos Página 12.

ONU (1971). Declaration on the Principles of Mentally Retarded Persons. G.A. res.

2856 (XXVI), 26 U.N. GAOR Supp. (No. 29) at 93, U.N. Doc. A/8429. Internet: <http://www.seti-center.org.eg/mhrd.htm>. 15/11/00.

ONU (1975). Declaration on the Principles of Disabled Persons. G.A. res. 3447 (XXX), 30 U.N. GAOR Supp. (No. 34) at 88, U.N. Doc. A/10034. Internet: <http://www.madnation.org/undisabled.htm>. 14/4/00.

ONU (1991). Principles for the Protection of Persons with Mental Illnesses and the Improvement of Mental Health Care. G.A. res. 46/119, 46 U.N. GAOR Supp. (No. 49) at 189, U.N. Doc. A/46/49. Internet, [http://www.mdri.org/intstnd/prin\\_mi.htm](http://www.mdri.org/intstnd/prin_mi.htm). 27/7/00.

ONU (1997). Standard Rules on the Equalization of Opportunities for Persons with Disabilities. Mimeo.

POORTINGA, Y. H. y LUNT, I. (1997). Defining the competence of psychologists with a view to public accountability. European Psychologist, 2 (4), 293-300.

POPE, K. & VETTER, V. (1992). Ethical dilemmas encountered by members of the American Psychological Association. American Psychologist, 47 (3), 397-411.

ROE, R. (2002). What makes a competent psychologist? European Psychologist, 7 Tugendhat, E. (2001) Lecciones de Ética. Ed. Gedisa 1ª edición, 2001. (3), 192-202.

TRIBUNAL INTERNACIONAL DE NUREMBERG (1946) Código de Nuremberg. Autor.

TUGENDHAT, E. (1997) Lecciones de ética. Barcelona: Gedisa.

VIAR, J.P. (2002). Algunas cuestiones jurídico-legales relativas al ejercicio profesional de la psicología. Revista Argentina de Psicología, 45, 99-118.

VALLS, R. (2003). Ética para la biética y a ratos para la política. Barcelona: Gedisa.

WORLD MEDICAL ASSOCIATION (2003). International Code of Medical Ethics. World Medical Association. Mimeo